

#8136

P/1/6722

13 Sept/61

Ley por la cual se dispone que hasta el 31 de Dic. 1961, el monto total de las deudas actuales que tengan pendientes los contribuyentes de la Terera categoría por concepto de fiscalizaciones, revisiones o verificaciones del Impuesto sobre Beneficios previsto por la referida ley, se reducen a un 50% efectuandose con dicha medida una conciliacion del interes fiscal con el del contribuyente.

7 Puzas



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 16279

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional.

SET 13 1961

Al Presidente del Senado,
CIUDAD.-

Señor Presidente:

Actualmente los organismos encargados de la recaudación del impuesto anual sobre los beneficios netos obtenidos en el país por toda empresa o persona natural, nacional o extranjera, domiciliada en éste, establecido por la Ley No.3861, de fecha 26 de junio de 1954, han venido confrontando dificultades en su recaudación.

Después de considerar lo antes señalado, y, a fin de que los ingresos que por tal concepto percibe el Estado no se reduzcan, y en interés de favorecer a las empresas comerciales, industriales, agropecuarias y mineras, que constituyen el mayor número de deudores del mencionado impuesto, y pudiendo comprobarse que las dificultades en la satisfacción del mismo se deben, principalmente, a la prevaeciente situación económica reinante, me he permitido someter al Congreso Nacional, por conducto de ese elevado cuerpo legislativo de su digna presidencia, el anexo proyecto de ley por medio del cual se dispone que hasta el 31 de diciembre de 1961,

16279



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

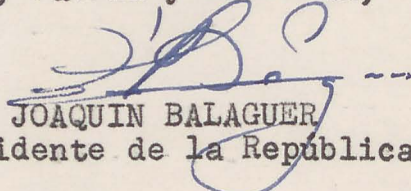
- 2 -

el monto total de las deudas actuales que tengan pendientes los contribuyentes de la Tercera Categoría por concepto de fiscalizaciones, revisiones o verificaciones del impuesto sobre beneficios previsto por la referida ley, se reducen a un 50%, efectuándose con dicha medida una conciliación del interés fiscal con el del contribuyente.

El proyecto anexo contempla, además, que esa reducción se extiende a los resultados de las verificaciones o fiscalizaciones que se hagan con posterioridad a la presente ley en relación con las declaraciones juradas pendientes de revisión, correspondientes a los ejercicios fiscales antes señalados, concediendo, asimismo, un plazo de 90 días a partir de la fecha de notificación de los ajustes, para el pago del monto que resultare de los casos previstos.

Por los motivos expuestos, espero que los señores legisladores le impartirán su aprobación al proyecto de ley anexo.

Dios, Patria y Libertad,


JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

ARTICULO UNICO.- A partir de la presente ley y hasta el 31 de diciembre de 1961, se reduce a un 50% el monto total de las deudas que tengan pendientes de pago los contribuyentes de la Tercera Categoría por concepto de fiscalizaciones, revisiones o verificaciones, del impuesto sobre beneficios previsto por la Ley No.3861, del 26 de junio de 1954, que se hayan realizado a los distintos ejercicios fiscales hasta los cerrados al 31 de diciembre de 1960.

Párrafo I.- Esta reducción se extiende a los resultados de las verificaciones o fiscalizaciones que se hagan con posterioridad a la presente ley en relación con las declaraciones juradas pendientes de revisión, correspondientes a los ejercicios arriba señalados.

Párrafo II.- Se concede un plazo de 90 días a partir de la fecha de notificación de los ajustes, para el pago del monto que resultare de los casos previstos en el párrafo I.

DADA etc....

4115

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
13 de septiembre de 1961.-

Señor Dr. Joaquín Balaguer
Presidente de la República
Su Despacho.-

Excelentísimo Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 16279, de fecha 13 del mes en curso, y del anexo proyecto de ley por el cual se dispone que hasta el 31 de diciembre de 1961, el monto total de las deudas actuales que tengan pendientes los contribuyentes de la Tercera Categoría por concepto de fiscalizaciones, revisiones o verificaciones del impuesto sobre beneficios previsto por la referida ley, se reducen a un 50%, efectuándose con dicha medida una conciliación del interés fiscal con el del contribuyente.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

dd

P/16723

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
13 de septiembre de 1961.-

4116
Señor Lic. Carlos Rafael Goico Morales
Presidente de la Cámara de Diputados
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales el proyecto de ley por el cual se dispone que hasta el 31 de diciembre de 1961, el monto total de las deudas actuales que tengan pendientes los contribuyentes de la Tercera Categoría por concepto de fiscalizaciones, revisiones o verificaciones del Impuesto sobre Beneficios previsto por la referida ley, se reducen a un 50%, efectuándose con dicha medida una conciliación del interés fiscal con el del contribuyente.

Saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

dd

0115505



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

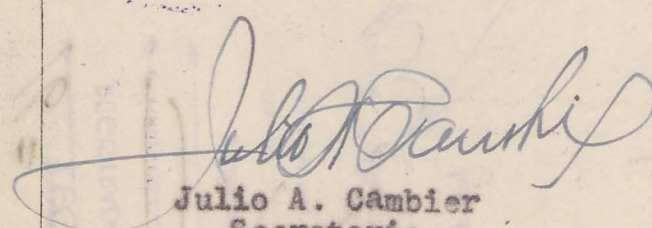
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

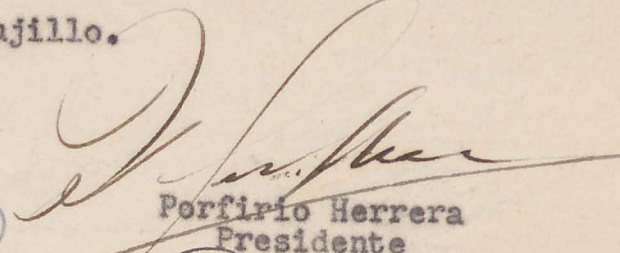
ARTICULO UNICO.- A partir de la presente ley y hasta el 31 de diciembre de 1961, se reduce a un 50% el monto total de las deudas que tengan pendientes de pago los contribuyentes de la Tercera Categoría por concepto de fiscalizaciones, revisiones o verificaciones, del impuesto sobre beneficios previsto por la Ley No. 3861, del 26 de junio de 1954, que se hayan realizado a los distintos ejercicios fiscales hasta los cerrados al 31 de diciembre de 1960.

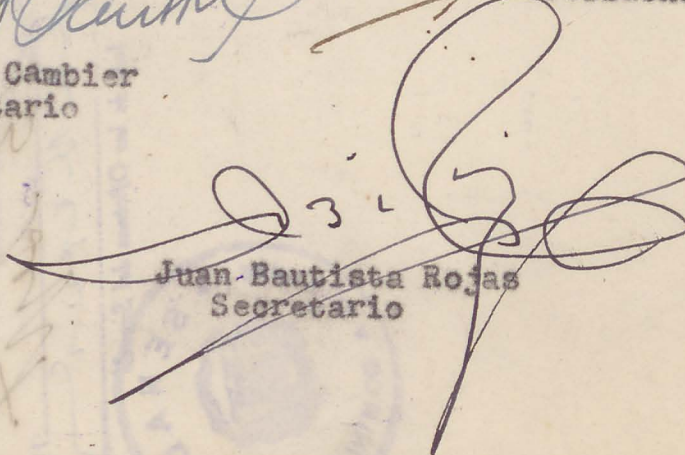
Párrafo I.- Esta reducción se extiende a los resultados de las verificaciones o fiscalizaciones que se hagan con posterioridad a la presente ley en relación con las declaraciones juradas pendientes de revisión, correspondientes a los ejercicios arriba señalados.

Párrafo II.- Se concede un plazo de 90 días a partir de la fecha de notificación de los ajustes, para el pago del monto que resultare de los casos previstos en el párrafo I.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y uno; años 118 de la Independencia, 99 de la Restauración y 32 de la Era de Trujillo.


Julio A. Cambier
Secretario


Porfirio Herrera
Presidente


Juan Bautista Rojas
Secretario

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.- A partir de la presente ley y hasta el 31 de diciembre de 1961, se reduce a un 50% el monto total de las deudas que tengan pendientes de pago los contribuyentes de la Zona Capital y la por concepto de fiscalizaciones, revisiones o verificaciones, del impuesto sobre ganancias previsto por la ley No. 3851, del 25 de junio de 1954, que se hayan realizado a los distritos electorales fiscales los meses los referidos al 31 de diciembre de 1961.

ARTICULO 1.- Las reducciones de deudas a los contribuyentes de las verificaciones o fiscalizaciones que se hagan con posterioridad a la presente ley en relación con las declaraciones juradas pendientes de revisión, correspondientes a los electores antes señalados.

ARTICULO 2.- Se concede un plazo de 90 días a partir de la fecha de realización de los estados, para el pago del monto que resta a favor de los casos previstos en el artículo 1.

HADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y uno; año 118 de la Independencia, 94 de la República y 32 de la Era de Trujillo.

Por el Senado
Presidente



Fecha de las Operaciones del S...

16 = REGISTRAMIENTO
REGISTRADA AL No. 188
de asiento de Leyes, Resoluciones y Decretos rotados por el Senado
Y Decretos rotados por el Senado
de escritura en máquina a razón de dos ejemplares
Perinuales
1961



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo, D.N.
14 de septiembre 1961

00813

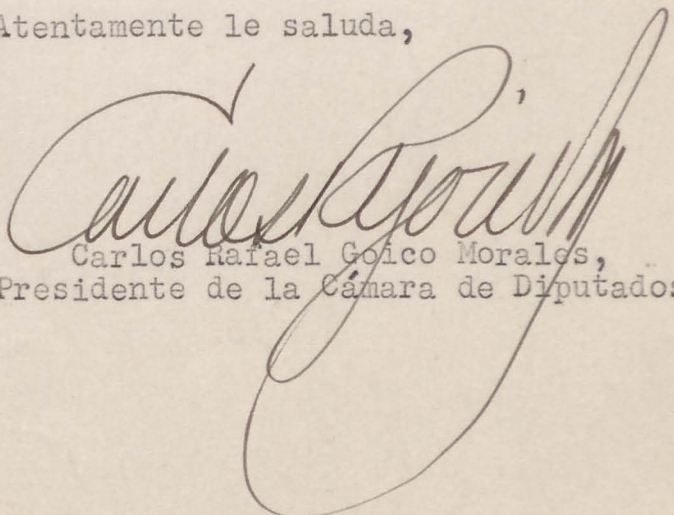
Señor Lic.
Porfirio Herrera,
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.4116 de fecha 13 de septiembre corriente, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, el proyecto de ley que dispone que hasta el 31 de diciembre de 1961, el monto total de las deudas actuales que tengan pendientes los contribuyentes de la Tercera Categoría por concepto de fiscalizaciones, revisiones o verificaciones del Impuesto sobre Beneficios previsto por la referida ley, se reducen a un 50%, efectuándose con dicha medida una conciliación del interés fiscal con el del contribuyente.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,



Carlos Rafael Goico Morales,
Presidente de la Cámara de Diputados.



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 16522

Ciudad Trujillo, D. N.,

SET 15 1961

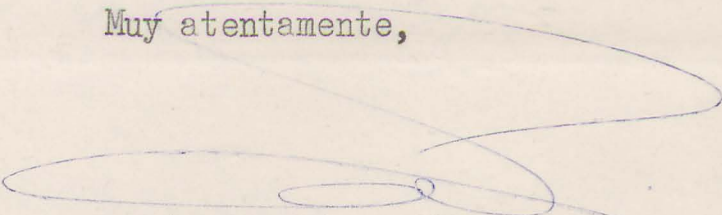
- ERA DE TRUJILLO -

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Cúmpleme significarle que la ley en virtud de la cual se dispone que hasta el 31 de diciembre de 1961, el monto total de las deudas actuales que tengan pendientes los contribuyentes de la Tercera Categoría por concepto de fiscalizaciones, revisiones o verificaciones del Impuesto sobre Beneficios previsto por la referida ley, se reducen a un 50% efectuándose con dicha medida una conciliación del interés fiscal con el contribuyente, ha sido promulgada en fecha 15 de septiembre en curso, y registrada bajo el No. 5626.

Muy atentamente,


Armando Oscar Pacheco,
Secretario de Estado de la Presidencia.

aop
gf/ma.

C/1/155-06